RESOLUCIÓN Nº 458.-

"POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE LOS CONTRATOS Nº 77/15, 78/15 Y 79/15, Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 84/15, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS" - ID N° 2940387* **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

Asunción, 31 de mayo de 2016.-

VISTO:

El Memorándum N° 61/16, presentado por el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 580/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum N° 61/16 el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, manifiesta que: *"En atención a la nota remitida por la empresa CIENTIFCA MILAN S.R.L., en fecha 02/05/2016 en la que manifiesta lo siguiente: "...Hemos recibido una nota de nuestro proveedor de US.A., indicando la imposibilidad de cumplir con el plazo de vencimiento de los K.I.T. O.G.M., debido a que, la máxima validez de vencimiento es de 12 (doce) meses a la fecha de fabricación lo que al llegar al país con todos los trámites de importación, nos deja con su vencimiento menor al estipulado en las especificaciones del pliego de bases y condiciones...". Así también nos remite en fecha 02/05/2016, su nota la empresa VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A., en la que manifiesta lo siguiente: "...En vista del vencimiento de nuestros productos OGM, consultamos con nuestros proveedores sobre el mismo y hemos recibido la siguiente respuesta: que estos ítems se fabrican con un máximo de 12 meses. Considerando los tiempos de transporte, despachos, etc., es imposible para nosotros cumplir con las especificaciones técnicas de los productos en lo que se refiere a un año de vencimiento...". Nota de fecha 29/04/2016 del fabricante para ambos casos manifiesta cuanto sigue: "...Los fabricantes de productos de diagnostico vegetal basados en anticuerpos como AC DIAGNOSTICS, AGDIA, AGRITEST, BIOREBA, BQ SUPPORT, DESMZ, ENVIROLOGIX, LOEWE BIOCHEMITECA & PRIME DIAGNOSTIC ofrecen como fecha de expiración máxima de 12 meses...". Para ambos casos se puso a consideración de la Dirección de Bioseguridad, quien es la dependencia afectada, y se ha analizado minuciosamente la situación planteada por el proveedor, en el cual han resaltado que: "...La garantía de uso brindarían kit vencido al ser utilizado para una identificación que podría tener consecuencias legales para individuos o empresas y recibir los kits que vencerán prácticamente sin ser utilizados atenta contra los recursos de la institución". En ese orden de*

Ing. Agr. Hipólito Vidal Q.
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 458.-

"POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE LOS CONTRATOS Nº 77/15, 78/15 Y 79/15, Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 84/15, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS" - ID N° 2940387* **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

ideas, ante la situación planteada, que surge como una cuestión imprevista en las condiciones técnicas requeridas y fuerza mayor para el proveedor, es decir no se encuentra al alcance del mismo, habida cuenta las condiciones de la fabricación en origen, motivo por el cual la condición del plazo de vencimiento es de imposible cumplimiento". Al respecto, se trae a colación la Ley 2051/03 "De las Contrataciones Públicas, que dice: "Artículo 58 terminación por mutuo acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los interese públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre". Por otra parte, en fecha 11/05/16, la Dirección de Contrataciones, remite a la empresa GBO MEDICAL, vía Nota N° 223/16, en la que solicita remitir su estructura de costos de los bienes ofertados en los Ítems N° 198, 199 y 200, en el marco del Contrato mencionado más arriba. En ese sentido, en fecha 12/05/2016, la empresa GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA, responde lo siguiente: "...Los 3 Ítems son de procedencia Argentina y del mismos proveedor, se aplica la misma composición porcentual de preciso conforme el detalle que sigue:

CONCEPTO	***PORCENTAJE DEL PRECIO – VENTA***
Costo mercadería EXW	*41%*
Flete terrestre internacional + seguro	*7,5%*
Gasto de desaduana (honorarios del despachante, tramites de despacho, gasto administrativos del forwarder y flete interno)	*16%*
Prorrateo de Gastos Variables (Flete de entrega y logística)	*3,5%*
Prorrateo de Gastos Fijo	*7%*
Margen de utilidad	*25%*

Favor tener en cuenta que aunque se trate de insumos simples, y que parecen fáciles de conseguir no se consigue localmente y eso encarece mucho el costo de los mismos, así como también que por ser muy voluminoso, el flete impacta en forma considerable en el precio...". Al respecto, hemos analizado minuciosamente lo manifestado por la empresa GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA. Sin embargo, a lo manifestado no adjunta documentación probatoria alguna, a fin de poder corroborar los mismos. Por ello la Dirección de Contrataciones a través de su Nota 272/16, comunica la intención de rescindir

parcialmente el Contrato N° 78/15 en los Ítems N° 198, 199 y 200, por mutuo acuerdo en los términos del Art. 58 de la Ley, en atención a que dicha adquisición no representa en el ámbito presupuestario condiciones beneficios a la Institución y de proseguir hasta se pudiera ocasionar algún perjuicio a la institución, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES que dice: "...a) Economía y Eficiencia: Las necesidades publicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad...". En ese sentido, la empresa GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA, vía Nota S/N de fecha 30/05/16, dice: "...cumpliendo en responder que de común acuerdo conforme se estipula en la Ley N° 2051/03 Art. 58, damos por extintas todas las obligaciones contractuales en lo que refiere a los ítems 198, 199 y 200 del referido llamado...". Por último, la empresa GT. SCIENTIFIC S.A., en fecha 26/05/2016, remite su Nota S/N en la que deja constancia que hasta la fecha no han recibido las secuencias correspondientes al ítem 17. Para dicha entrega necesitan la información que la Dirección de Laboratorios debe proporcionar de las secuencias de ADN y características de marcación, ya que los productos se fabrican a medida. Motivo por el cual han solicitado una adenda al contrato N° 84/15 de prórroga. Al respecto, el Departamento de Contratos y Garantías, vía Memorando N° 59/16 de fecha 27/05/2016, remite la Nota mencionada, a la Dirección de Laboratorios para poner a su conocimiento y que la misma se expida sobre ello. Sobre dicha cuestión, la Dirección de Laboratorio, informa vía Zimbra que en respuesta a la solicitud presentada por la empresa GT.SCIENTIFIC S.A., remiten las secuencias solicitadas. Por ello, también amerita mencionar que dicha situación se confitura en una carga que tenía la Contratante por una de sus dependencias, motivo que constituye una fuerza mayor para el Proyecto, es decir provista por la Dirección de Laboratorio. Considerando que en las condiciones del Contrato N° 84/15 de la empresa GT. SCIENTIFIC S.A. manifiesta: "...punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES. Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de entregas del Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección; Humaitá N° 145 Edifico Planeta I Planta Baja...". Al respecto en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) Sección III Suministros Requeridos – Punto 2. Plan de Entrega (Bienes) estipula: "...el plazo máximo para la entrega de los bienes adjudicados es de hasta 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra...". En fecha 12/02/16, el Proveedor retiro la Orden de Compra N° 31/2016, elaborada por el Departamento de Adquisiciones y Suministros; cumpliendo en fecha

Ing. Agr. Hipólito Vidal Q.
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 458.-

"POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE LOS CONTRATOS Nº 77/15, 78/15 Y 79/15, Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 84/15, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS" - ID N° 2940387* **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

12/04/2016 los 60 (sesenta) días de plazo para la entrega. El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en el punto 31 de las condiciones Generales del Contrato, establece canto sigue: "31.Fuerza Mayor. 31.1. El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de su obligación en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 31.2. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. 31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificara por escrito al Contratante a la Máxima Brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscara todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente".

Que, en dicho memorándum, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, expresa que: *"...Por tanto, de conformidad a la relación de hechos y de derechos, se sugiere: *RESCINDIR, parcialmente por mutuo acuerdo los Contratos N° 77/15 en los Ítems Ms 89, 95, 102, 103, 108, 109, ,112, y 114, suscripta con la empresa CIENTIFICA MILA S.A.; Contrato N° 79/15 en los Ítems 84, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 115, suscripta con la empresa VICENTE SCAVONE & CIA C.E.I.S.A. y Contrato N° 78/15, en los ítems N° 198, 199 y 200, suscripto con la empresa GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA, en virtud al artículo 58 de la Ley 2051/03 "De las Contrataciones Públicas", en el marco del llamado a LPN N° 02/15 para la "Contratación de Adquisición de Insumos, Reactivos y Accesorios Químicos", ID N° 294037. * ADENDAR, el Contrato N° 84/15, correspondiente a la empresa GT SCIENTIFIC S.A., en lo que refiere al plazo de entrega, a partir del 26/05/16 al 10/07/16, en virtud al artículo 63 de la Ley 2051/03 "De las Contrataciones Públicas", en el marco del llamado a LPN N° 02/15 para la "ADQUISIICION DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUIMICOS", ID N° 294037.*

Que, obra en autos, copias de los Contratos N° 77, 78, 79, como la proforma de Adenda N° 1 al Contrato N° 84/15, la cual específicamente modifica lo que refiere al plazo de entrega, estableciéndolo del 26/05/16 al 10/07/2016, en virtud al Artículo 63° de la Ley N° 2051/03

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 458.-

"POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE LOS CONTRATOS Nº 77/15, 78/15 Y 79/15, Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 84/15, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS" - ID N° 2940387* **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

"*De Contrataciones Públicas*", en el marco del llamado LPN N° 02/15 para la "*Adquisición de Insumos, Reactivos y Accesorios Químicos*".

Que, obran en el expediente, las notas dirigidas a los representantes de las empresas CIENTIFICA MILAN S.A., GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA y VICENTE SCAVONE & CIA CEISA, en las cuales prestan su conformidad a las rescisiones parciales que le corresponden, como así también, la empresa GT SCIENTIFIC S.A., presta su conformidad a la suscripción de la adenda que la involucra.

Que, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, expresa:

Artículo 58.- *"TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Artículo 63.- *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos*

Ing. Agr. Ripólito Rodríguez
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 458.-

"POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE LOS CONTRATOS Nº 77/15, 78/15 Y 79/15, Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 84/15, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS" - ID N° 2940387* **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas"*, en su Art. 13º dispone: *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia Nº 701/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 580/16, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que no existen impedimentos legales para que la máxima autoridad de la Institución emita una resolución autorizando las rescisiones parciales de los Contratos N°s 77/15, 78/15 y 79/15, como así también la suscripción de la Adenda N° 1, correspondiente al Contrato N° 84/15, todos ellos correspondientes al llamado LPN N° 02/15 "*Adquisición de Insumos, Reactivos y Accesorios Químicos" – ID N° 294.037,* todo ello de acuerdo a lo propuesto por la Dirección de Contrataciones, y de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2.051/03.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1º.- RESCINDIR PARCIALMENTE, por mutuo acuerdo los **Contratos N° 77/15**, en los Ítems N° 89, 95, 102, 103, 108, 109, 112 y 114, suscripto con la empresa CIENTIFICA MILAN S.A.; **Contrato N° 79/15**, en los Ítems 84, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 115, suscripto con la empresa VICENTE SCAVONE & CIA

Ing. Agr. Hipólito Vera Ortega
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 458.-

"POR LA CUAL SE RESCINDE PARCIALMENTE LOS CONTRATOS Nº 77/15, 78/15 Y 79/15, Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 84/15, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2015 *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS" - ID N° 2940387* **DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".**

C.E.I.S.A. y **Contrato N° 78/15**, en los Ítems N° 198, 199 y 200, suscripto con la empresa GBO MEDICAL de IRIS PATRICIA POSADA, en virtud al artículo 58 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", en el marco del llamado a LPN N° 02/15 para la Contratación de "*Adquisición de Insumos, Reactivos y Accesorios Químicos*" – ID N° 294037.

Artículo 2º.- AUTORIZAR, la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 84/15, celebrado en el marco del llamado a LPN N° 02/15 para la "*Contratación de Adquisición de Insumos, Reactivos y Accesorios Químicos" – ID N° 294037,* conforme al siguiente detalle:

"CLÁUSULA I: Por la presente adenda las PARTES, acuerdan qué:

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Ítem	*Descripción*	*Especificaciones Técnicas*	*Cantidad*	*Plazo de entrega (Días)*
117	*Secuencia de Nucleotidos*	*Primers de 25 pb, 200 n mol cada uno. Secuencia a definir. Para uso en biología molecular.*	*15*	*Desde: 26/05/2016 Hasta: 10/07/2016*

CLÁUSULA II: Queda establecido que las demás condiciones del Contrato y Pliego de Bases y Condiciones permanecen subsistentes en todos sus términos".

Artículo 3°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

AG/hvo/ar
ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL